

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó solicitud de sentencia anticipada, coadyuvada por el demandado y su apoderado. A Despacho para proveer, Medellín, 29 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandados	Jorge Eliecer Fernández De Castro Dangond - Bancolombia S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00176 00
Interl. # 522	No accede solicitud.

Se niega la solicitud de sentencia anticipada arrimada por la parte demandante, y coadyuvada por la parte demandada, pues además de que la **transacción es una forma de terminación anormal de los procesos**, y no tiene como objeto el que la jurisdicción tome decisión de fondo sobre el objeto del litigio, que es la forma de terminación normal del proceso; se tiene que en el presente proceso, tampoco se presenta la circunstancia fáctica presupuestada en el numeral 3° del artículo 278 del C.G.P. (cuando no hubiere pruebas que practicar), invocada por los peticionarios, toda vez que falta por practicar la inspección judicial a los predios objeto de la servidumbre pretendida en este litigio, como quiera que, de conformidad con el artículo 376 del Código General del Proceso, no se puede definir sobre la imposición, variación, o extinción, de una servidumbre, sin haber practicado la inspección judicial sobre los inmuebles materia de ese tipo de pretensión.

En tal medida, como no se está solicitando la terminación del proceso por la transacción arrimada, se continuará con el trámite normal del proceso; y dicha transacción será tomada en cuenta como medio de prueba en el momento procesal oportuno, esto es, al decidirse sobre la oposición presentada por el señor Jorge Eliecer Fernández De Castro Dangond; salvo que las partes, de manera expresa, y de común acuerdo, expresen al despacho su deseo de terminar la acción por transacción, para que el juzgado pueda

entrar a estudiar la documentación aportada, por esa ruta, y determinar si ello es posible o no con la información arrimada.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 30/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 052



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**